



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 088-2025-MPP-OGAT

Pisco, 31.03.2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°00002563-2025, promovido por **DOÑA ELSA HAYDE SALAS HURTADO**, identificada con DNI N° 22308272, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **CALLE LA CONCORDIA MZ. L LT.02 LOT. URB. MANUEL BARRIO NUEVO**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 10640022-001 DEL CUAL ES COPROPIETARIA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme estipula el Art. 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.", modificado por el Art. 4° del D.L. N° 952.

Que, el Art. 19° del mismo cuerpo de Ley, establece: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que, atendiendo a lo solicitado por **DOÑA ELSA HAYDE SALAS HURTADO**, identificada con DNI N° 22308272, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **CALLE LA CONCORDIA MZ. L LT.02 LOT. URB. MANUEL BARRIO NUEVO**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 10640022-001 DEL CUAL ES COPROPIETARIA**, en efecto, tenemos que mediante **INFORME N° 028-2025-UF-OGAT/MPP** emitido por la Unidad de Fiscalización opina **DECLARAR PROCEDENTE**; siendo así mediante el **Informe N° 313-2025-MPP-OGAT-URRT**, emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, opinan declarar **PROCEDENTE** la pretensión promovida por **DOÑA ELSA HAYDE SALAS HURTADO**, identificada con DNI N° 22308272, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista**, del predio ubicado en **CALLE LA CONCORDIA MZ. L LT.02 LOT. URB. MANUEL BARRIO NUEVO**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 10640022-001 DEL CUAL ES COPROPIETARIA**; **TODA CUENTA QUE CUMPLE EN ACREDITAR SU CONDICION DE PENSIONISTA**, con la **RESOLUCION N°0000018152-2024-ONP/DPR.GD/DL19990** la misma que le otorga **pensión de jubilación a partir del 01/01/2024**, adjuntando su **BOLETA DE PAGO ONP ENERO 2025**; sin embargo mi despacho observa que acorde la **COPIA LITERAL DE LA PARTIDA REGISTRAL N° P07079953**, la administrada es **COPROPIETARIA** con otros, como se puede corroborar en su **DJ DEL IMP.PRED. 2024** indica la condición de propiedad "**CONDominio COPROPIETARIO DEL 50%**", por tanto, no sería amparable su petitorio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 018 -2025-MPP-OGAT

Que, conforme a las instrumentales de su expediente de visto, el recurrente por **DOÑA ELSA HAYDE SALAS HURTADO**, identificada con **DNI N° 22308272**, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **CALLE LA CONCORDIA MZ. L LT.02 LOT. URB. MANUEL BARRIO NUEVO**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 10640022-001 DEL CUAL ES COPROPIETARIA**, conforme a las instrumentales del expediente de visto se verifica que adjunta su **RESOLUCION N°0000018152-2024-ONP/DPR.GD/DL19990** la misma que le otorga pensión de jubilación a partir del **01/01/2024**, así mismo tiene 01 predio como **COPROPIETARIA** acorde el **CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD A NOMBRE DE LA ADMINISISTRADA Y OTROS**, con **PARTIDA REGISTRAL N° P07079953**; aunado a la **Ficha Técnica de Fiscalización N° 017376**, donde se advierte que el predio por el cual solicita Beneficio de Impuesto Predial tiene como **USO CASA HABITACION**, así mismo verificado el **DNI N° 22308272**, el administrado contaría con más de **66 años de edad**. De lo expuesto se evidencia que **SE CUMPLIRIA con acreditar ser PENSIONISTA, PERO NO CUMPLIRIA** con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: **"Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal (es COPROPIETARIA CON TERCEROS); por lo que no se podría amparar su petitorio.**



Que, mediante **Informe N°123-2025-MPP-OGAT-ALT**, la Oficina de Asesoría Legal Tributaria Adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria opina que, mediante acto resolutivo, se declare **INFUNDADA** la pretensión promovida por el accionante **DOÑA ELSA HAYDE SALAS HURTADO**, identificada con **DNI N° 22308272**, sobre beneficio de adulto mayor no pensionista, por no cumplir los requisitos establecidos en el Art. 19° del Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal, respecto a ser propietaria de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal.

En ese sentido, estando a la revisado y aprobado dentro de sus competencias funcionales por el director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, se expide el presente acto resolutivo;

En uso a las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía N°001-2016-MPP y N°003-2016; conforme a lo establecido en el T.U.O. del Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y, el Artículo 85, Numeral 85.5 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADA**, la pretensión promovida por **DOÑA ELSA HAYDE SALAS HURTADO**, identificada con **DNI N° 22308272**, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **CALLE LA CONCORDIA MZ. L LT.02 LOT. URB. MANUEL BARRIO NUEVO**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 10640022-001 DEL CUAL ES COPROPIETARIA**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **PONER DE CONOCIMIENTO**, al contribuyente la presente resolución, así como al área pertinente para la prosecución del proceso acorde al estadio en que se encuentre el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C.P.C. CICILIO GUILLERMO CORDERO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria